



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17 y 18.
 - b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15.
 - c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 22.
 - d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 24.
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INGRESOS

Revisión de Gabinete

Informe Anual y Anexos

Conclusión 6

"6. El partido omitió presentar la integración del saldo final en su versión final."

Conclusión 7

"7. El partido presentó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012."

Conclusión 8

"8. El partido presentó el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012."

Revisión de Gabinete

Documentación Faltante

Conclusión 9

"9. El partido no realizó las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento de la materia."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Adquisiciones de Bienes

Conclusión 14

"14. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78."

Gastos en la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Transferencias a Capacitación Liderazgo

Conclusión 16

"16. El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres."

Gastos en Actividades Específicas.

Actividades Específicas.

Conclusión 17

"17. El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 "Actividades Específicas."

Conclusión 18

"18. El partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

Al cotejar el importe del saldo final reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro III. Resumen contra el saldo reflejado en la Integración del Saldo Final, se observó que no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	INTEGRACIÓN SALDO FINAL EJERCICIO 2012 (B)	
II. EGRESOS			
SALDO	\$54,522,636.48	\$393,327,670.40	-\$338,805,033.92

Convino señalar que los montos reflejados en el formato "IA" Informe Anual debían coincidir con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincidiera con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *La integración del Saldo Final debidamente corregida, la cual coincide con el saldo reflejado en el formato 'IA' Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que realizó las correcciones solicitadas, se observó que el saldo final reflejado en el formato "IA" Informe Anual, contra el saldo reflejado en la Integración del Saldo Final continuaban sin coincidir.

A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	INTEGRACIÓN SALDO FINAL EJERCICIO 2012 (B)	
II. EGRESOS			
SALDO	\$71,708,591.94	-\$103,053,672.56	\$174,762,264.5

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincidiera con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el Partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

"Presentamos la integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincida con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos 'IA', 'IA-5' y 'IA-6'.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, no se localizó la integración del saldo final de las cifras reportadas en su quinta versión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la integración del saldo final, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la materia.

Conclusión 7

Al cotejar la sumatoria de los importes reportados en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, contra el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Comités Estatales u Órganos	\$194,145,218.31	\$199,147,138.31	-\$5,001,920.00
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	15,321,920.00	10,320,000.00	5,001,920.00
Transferencias a Campañas Locales	51,008,535.00	103,807,918.25	-52,799,383.25
Transferencias a Campañas Federales	0.00	507,610,773.47	-507,610,773.47
Transferencia de Remanente Campaña Federal	1,905,114.79	1,906,123.18	-1,008.39
Transferencia	0.00	24,589.23	-24,589.23



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar que los montos reflejados en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, debían coincidir con lo reportado en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que el saldo coincidiera con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto este Partido presenta el formato 'IA-5' Detalle de Transferencias Internas corregido, impreso y en medio magnético"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a la documentación presentada, se localizó el formato "IA-5" debidamente corregido, sin embargo, las cifras no coincidían con los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional			
1. Comités Estatales u Órganos Equivalente	\$199,145,218.31	\$205,471,727.54	-\$6,326,509.23
2. Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	10,320,000.00	4,020,000.00	6,300,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
B. Transferencias Al Comité Ejecutivo Nacional:	24,589.23	0.00	24,589.23
F. Transferencias Al Comité Ejecutivo Nacional 2. Por los Remanentes de Campañas Federales	0.00	1,906,123.18	-1,906,123.18
G. Transferencias A Los Comités Estatales 3. Por los Remanentes de Campañas Federales	1,906,123.18	0.00	1,906,123.18

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados coincidieran con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

"En atención a la solicitud de la autoridad presentamos el formato "IA-5" Detalle de Transferencias internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético."

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos 'IA', 'IA-5' y 'IA-6'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando se localizó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, se constató que las cifras reportadas no coinciden con las reflejadas en la Balanza Consolidada al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional 1. Comités Estatales u Órganos Equivalente	\$210,473,647.54	\$205,447,138.31	\$5,026,509.23
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órganos Equivalente	117,545,362.20	127,630,161.53	-10,084,799.33
D. Transferencias Campañas Electorales Federales 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órganos Equivalente	412,071,195.41	617,572,615.65	-205,501,420.24
F. Transferencias AL Comité Ejecutivo Nacional 2. Por los Remanentes de Campañas Federales	1,905,114.79	2,292,158.61	-387,043.82

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, con lo reportado en la Balanza Consolidada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la materia.

Conclusión 8

Al cotejar el importe reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos en promoción en Campañas Internas, contra el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Gasto en Promoción de Campañas Internas	\$0.00	\$0.27	-\$0.27

Convino señalar que los montos reflejados en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debían coincidir con lo reportado en la Balanza de Comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que el saldo coincidiera con el reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto presentamos el "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes corregido, impreso y en medio magnético".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando realizó una serie de correcciones, al cotejar las cifras reflejadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coincidían con los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Servicios Personales	\$34,080,660.91	\$36,448,411.81	-\$2,367,750.90
Materiales y Suministros	2,064,010.66	2,068,913.04	-4,902.38
Servicios Generales	350,404,698.06	357,033,002.02	-6,628,303.96
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	2,732,263.88	0.00	2,732,263.88
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres	6,308,693.36	0.00	6,308,693.36
Gasto en Promoción de Campañas Internas	0.00	0.27	-0.27
Adquisición de Activo Fijo	1,031,621.50	1,033,883.50	-2,262.00

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados coincidieran con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Presentamos el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos 'IA', 'IA-5' y 'IA-6'.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a las cifras reflejadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se constató que no coinciden con los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO “IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Servicios Personales	\$34,081,410.91	\$36,489,161.81	-\$2,407,750.90
Materiales y Suministros	2,064,039.25	2,068,941.63	-4,902.38
Servicios Generales	349,940,443.24	356,559,378.58	-6,618,935.34
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	2,722,894.56	0.00	2,722,894.56
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres	6,308,693.36	0.00	6,308,693.36

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con lo reportado en la Balanza Consolidada, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la materia.

Conclusión 9

De la revisión a la documentación y del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se constató que presentó una serie de aclaraciones y correcciones a sus registros contables, mismos que se veían reflejados en su Balanza



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Consolidada al 31 de Diciembre de 2012; sin embargo, el partido no utilizó las cuentas contables que señala el catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, convino señalar que la norma es clara al establecer que para comprobar la veracidad de lo reportado, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y guía contabilizadora que el Reglamento establece. A continuación se detalla el caso en comento:

BALANZA DE COMPROBACIÓN		CATALOGO DE CUENTAS	
NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE
1-10-102	INVERSIONES BANCARIAS	1-10-102	DOCUMENTOS POR COBRAR
4-41-411	APORTACIONES CANDIDATOS	4-41-411	APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORINARIA
4-43	OTROS APOYOS FINANCIEROS IFE	4-43	TRANSFERENCIAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran de tal manera que los nombres de las cuentas coincidieran con el catálogo establecido en el Reglamento.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23, 25, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

“En consecuencia presentamos las correcciones que procedieron a la contabilidad según las pólizas y balanzas de comprobación que se anexan.

Original PD159/12/12 del Comité Ejecutivo Nacional, auxiliares, balanza y disco magnético donde se refleja la corrección realizada.

Original PD01/12/12 del estado de Tamaulipas, auxiliares, balanza y disco magnético donde se refleja la corrección realizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la cuenta 4-43- se anexa balanza de comprobación, la cual refleja que el nombre de la cuenta fue modificado.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó Balanza Consolidada al 31 de Diciembre de 2012; sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, que no se realizaron las correcciones solicitadas por esta autoridad; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la materia.

Conclusión 14

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional

a) Revisión

De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de equipo de cómputo; sin embargo, no se localizó la totalidad de su documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PE-000176/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser jet ent 500 color m5	\$19,488.18	Contrato y Factura Original	(1)	
PE-000174/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser p3015dn printer	6,726.06	Contrato y Factura Original	(1)	
PD-000020/02-12	Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	Computadora asus k53e mei	7,999.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(B)
PD-000018/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	Des dek vostro 260 nolcd d 1, Desj dek vistri 260 nolco c 2	23,039.92	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PE-000171/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color, 5 Desk Dell vostro 260 nolcd c	29,259.58	Contrato y Factura original	(1)	
PD-000062/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color on	17,791.12	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PD-000047/07-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	No break apc samarthups sc 150, No break apc samarthups sc 150	15,235.90	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PD-000061/05-12	DELL de México, S.A. de C.V.	DELL precision ti600 standard b	22,872.78	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(B)
PE-000173/07-12	Burmester, S.A.	Copiadora develop ineo equipo y accesorios	44,241.24	Contrato y Factura original	(1)	
PD-000286/07-12	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Lap top Samsung gn305, Mac book air, video projector, Desktop aid	48,571.20	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
		zx4250, Lap top Samsung NP305.				
PD-000499/07-12	Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V.	Net book asuv 1001 pxd, l pad 2 16gb	10,498.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(A)
TOTAL			\$245,722.98			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas originales expedidas por los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las copias de los cheques expedidos a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que ampararan los pagos detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 37, 39, 40, 46 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6436/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/112/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	Aclaración que realiza el PVEM
PE-000176/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser jet ent 500 color m5	\$19,488.18	Contrato y Factura Original	Se adjuntas las pólizas indicadas en la solicitud que realizan con respecto a este punto, contrato y facturas de acuerdo a lo que estipula la
PE-000174/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser p3015dn printer	6,726.06	Contrato y Factura Original	
PD-000020/02-12	Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	Computadora asus k53e mei	7,999.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	Aclaración que realiza el PVEM
PD-000018/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	Des dek vostro 260 nolcd d 1, Desj dek vistri 260 nolco c 2	23,039.92	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	Reglamentación en materia.
PE-000171/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color, 5 Desk Dell vostro 260 nolcd c	29,259.58	Contrato y Factura original	
PD-000062/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color on	17,791.12	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000047/07-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	No break apc samarthups sc 150, No break apc samarthups sc 150	15,235.90	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000061/05-12	DELL de México, S.A. de C.V.	DELL precision ti600 standard b	22,872.78	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PE-000173/07-12	Burmester, S.A.	Copiadora develop ineo equipo y accesorios	44,241.24	Contrato y Factura original	
PD-000286/07-12	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Lap top Samsung gn305, Mac book air, video projector, Desktop aid zx4250, Lap top Samsung NP305.	48,571.20	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000499/07-12	Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V.	Net book asuv 1001 pxd, 1 pad 2 16gb	10,498.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
TOTAL			\$245,722.98		

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a estas pólizas.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, se localizaron las pólizas con parte de su soporte documental consistente en facturas, sin embargo, no se localizaron sus contratos de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a estas pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede debidamente suscritos, con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 37, 39, 40, 46 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7164/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/121/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Presentamos los contratos de prestación de servicios de las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede debidamente suscritos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (A) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, se localizó una póliza con su respectivo soporte documental consistente en factura, comprobante de pago y contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a esta póliza.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que presenta los contratos, no se localizaron en la documentación presentada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$30,871.78.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta “Liderazgo, Capacitación y Desarrollo Político de la Mujer” se observó que su partido no presentó el Programa Anual de Trabajo por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012, así como el resultado del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, señaladas en cada una de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actividades registradas, es decir del desempeño global obtenido en el Programa Anual 2012.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo "PAT" por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, 282, 286 numerales 1 y 2, 287, numeral 1 inciso b), 296, 339, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, le comunico que mediante escrito PVEM-SF/022/12 del 29 de febrero de 2012, se presentó en la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la autoridad las modificaciones al Programa Anual de Trabajo.

En el punto 1 se hace entrega del Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las modificaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a la evidencia de los resultados obtenido por cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo, le informo que respecto al proyecto B1, Taller "Mujeres viviendo en Democracia" se informó en el PAT que el beneficio sería para mujeres se presentan las listas de asistencia en las cuales se puede observar que el número de mujeres beneficiadas ha cumplido el objetivo

Por lo que se refiere al proyecto B2, Investigación "La mujer en la política mexicana", en el punto 1 se presenta borrador de la investigación, cabe señalar que los alcances para su difusión se realizó (sic) mediante la publicación de la investigación.

En relación al proyecto B3, Divulgación y Difusión "Libro La Mujer en la Política Mexicana", se realizó la publicación de 160,000 libros, la muestra de este se encuentra en el punto 10 de este oficio."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, sin embargo, la información detallada no coincide con el gasto registrado contablemente por su partido. A continuación se detallan los casos en comento:

RUBRO	PROYECTO	FECHA		COSTO	BALANZA AL 31-12-12
		INCIO	FIN		
Capacitación y Formación Para El Liderazgo Político De La Mujer	Capacitación y Formación Para El Liderazgo Político De La Mujeres Simpatizantes y Militantes Del Partido	01-06-12	09-11-12	\$3,575,501.00	\$0.00
Investigación Análisis, Diagnostico y Estudios Comparados.	Investigación Sobre Cómo y Qué Se Legisla En Materia De Género En El Congreso De La Unión, La Asamblea Legislativa y Los Congresos Locales.	01-05-12	20-12-12	1,500,000.00	0.00
	"La Mujer en la Política Mexicana"	05-06-12	15-11-12	293,750.00	0.00
Divulgación y difusión	Difusión De Documentos Sobre Los Derechos Humanos De Las Mujeres y Buenas Prácticas Para Su Participación Política.	01-06-12	20-12-12	1,435,000.00	0.00

Adicionalmente, no se localizó documento alguno en el que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo "PAT" por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización.
- Auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran el registro del gasto al rubro de "Gastos de Operación Ordinaria".
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato "IA" Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidan con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, 282, 286 numerales 1, 2 y 3, 287, numeral 1 inciso b), 296, 301, 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), es importante señalar que el motivo por el cual esta Autoridad Electoral no identifico (sic) registros contables por los proyectos ‘Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de las Mujeres Simpatizantes y Militantes del Partido’, ‘Investigación sobre cómo y qué se legisla en materia de Género en el Congreso de la Unión’, así como la ‘Asamblea Legislativa y los Congresos Locales y Difusión de documentos sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y buenas prácticas para su participación política’, es porque estos no se llevaron a cabo; sin embargo, como fue de su conocimiento con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo correspondiente al Programa de Gasto para la Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, informando los proyectos B1) correspondiente al Taller ‘Mujeres Viviendo en Democracia’, B2) correspondiente a la Investigación ‘La Mujer en la Política Mexicana’ y B3) correspondiente a la divulgación y difusión del libro ‘La Mujer en la Política Mexicana’.

Asimismo, respecto a la solicitud de que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo de los proyectos antes señalados, toda vez que estos no se llevaron a cabo, no se cuenta con la información requerida.

Ahora bien, respecto a la Investigación denominada ‘La Mujer en la Política Mexicana’ observada por la autoridad electoral, cabe señalar que con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo específicamente en el proyecto B2), en el cual se informa la realización de dicho proyecto, cabe señalar, que el gasto fue por un monto de \$290,000.00 y no de \$293,750.00 como lo señala la autoridad electoral, asimismo, se encuentra registrado contablemente en la póliza de diario PD/000005/12/12.

El resultado de la Investigación se concluye en la impresión, difusión y distribución del libro ‘La Mujer en la Política Mexicana’, dando por cumplido el objetivo, toda vez que se distribuyeron 140,000 libros en los diferentes estados de la república, tal como se puede constatar en los acuses originales enviados a los Comités Estatales los cuales se remiten (...), así como algunas listas de la distribución; cabe aclarar que la muestra de la publicación fue remitida mediante escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013 por lo que obra en poder de la autoridad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...) se presenta copia simple del escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 mediante el cual se informó de las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, escrito del proveedor Editorial Emanuel, S.A de C.V. y medio magnético con la investigación correspondiente, así como la póliza de diario PD/000005/12/12, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se puede verificar el registro contable del gasto observado, así mismo se anexa la póliza PD36/12/12 Y PD37/12/12, PD38/12/12 Y PD39/12/12, PD40/12/12, PD41/12/12, auxiliares contables y balanza de comprobación donde podrán verificar el registro de las actividades informadas y que no se llevaron a cabo."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En lo relativo al proyecto B1, Capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres simpatizantes y militantes del Partido Verde Ecologista de México, se informa:

Debido a los cambios originados en la temática se modificó el cronograma de ejecución del proyecto en el rango de actividades: Taller 'Mujeres viviendo en democracia', de igual modo, se modificaron la fechas de actividades ajustándose al programa que se encuentra anexo al presente, señalando que el periodo de realización del proyecto, se efectuará el día 17 de diciembre de 2012.

*Dicho proyecto contará con un presupuesto programado con un valor total de \$845,564.06
(Ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)*

(...)

En relación al proyecto B2, se informa que el nombre o título de la investigación, se modificó resultando de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Proyecto 1: Rubro: Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer.

Número: 2012/B2 Investigación 'La mujer en la política mexicana'.

Sub Rubro: B2 Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados.

(...)

Dicho proyecto contará con un presupuesto programado con un valor total de \$293,750.00

(Doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

En relación al proyecto B3, se informa que el nombre o título de la investigación, se modificó resultando de la siguiente manera:

Número: 2012-3/B3 Difusión de documentos sobre los derechos humanos de las mujeres y buenas prácticas para su participación política.

(...)

El presupuesto programado para dicho proyecto será de:

<i>Entregable / Proveedor</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Total</i>
<i>Libro "La Mujer en la Política Mexicana"</i>	<i>160,000</i>	<i>\$5,001,920.00</i>

(...)

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

(...)."

Por lo anterior la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, si bien es cierto el partido informó a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo, no hace referencia al evento denominado "Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de las Mujeres Simpatizantes y Militantes del Partido; la Investigación titulada "Investigación sobre Cómo y Qué se Legisla en Materia de Género en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y los Congresos Locales" y la divulgación de "Documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Buenas Prácticas para su Participación Política”.

Adicionalmente, el partido omitió presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo por lo que se refiere a las Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no informar a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitir presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 3, y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas” se observó que su partido no presentó el Programa Anual de Trabajo por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012, así como el resultado del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, señaladas en cada una de las actividades registradas, es decir del desempeño global obtenido en el Programa Anual 2012.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo “PAT” por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, 282, 286 numerales 1 y 2, 287, numeral 1 inciso a), 296, 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, le informo que mediante escrito PVEM-SF/22/12 del 29 de febrero de 2012, se presento (sic) en la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a las Actividades Específicas (sic) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, con escrito de alcance PVEM-SF/44/12 del 20 de abril de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo, correspondiente al rubro de Actividades Específicas, (sic) específicamente del proyecto A1 ‘Taller de Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista’, en el punto 6 se anexa el Acta Constitutiva del proyecto en el que se precisan los objetivos, metas, indicadores, alcance, beneficios, así como justificación de la investigación.

Adicionalmente, con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, específicamente a los proyectos A2 y A3.

En el punto 1 se hace entrega del Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondientes a las Actividdes (sic) Específicas, así como las modificaciones realizadas.

En relación a la evidencia de los resultados obtenidos por cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo, le informo que respecto al proyecto A2, ‘Temas Relevantes en materia Electoral Compilación’ se informo (sic) en el PAT es un programa de investigación que analiza las diversas interpretaciones efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los derechos que tienen las comunidades indígenas de elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, el voto de los ciudadanos en el extranjero y las candidaturas independientes, en el punto 1 se presentan el Acta Constitutiva del proyecto en el que se precisan los objetivos, metas, indicadores, alcance, beneficios, así como justificación de la investigación por lo se da por cumplido con la normatividad, asimismo, se presenta muestra de la investigación realizada.

Por lo que se refiere al proyecto A3, Divulgación y Difusión del material Compendio de Temas Relevantes en Materia Electoral’ y ‘Mi primer Libro de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ecología', se realizó la publicación de 120,000 y 440,000 libros respectivamente, las muestras de Mi primer libro de Ecología y Compendio de Temas relevantes en Materia Electoral', las encontrarán en el punto 5 de este oficio."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, Actividades Específicas; sin embargo, la información detallada no coincidía con el gasto registrado contablemente por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

RUBRO	PROYECTO	FECHA		COSTO	BALANZA AL 31-12-12
		INICIO	FIN		
Educación y Capacitación Política	Taller: "Perspectivas Para el Desarrollo Sustentable en México"	04-04-12	20-12-12	\$16,136,250.00	\$0.00
	Taller de Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México	01-06-12	20-12-12	16,136,250.00	0.00

Adicionalmente, no se localizó documento alguno en el que se especificaran los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo "PAT" por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 301, numeral 1, inciso a)
- Auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro de "Gastos de Operación Ordinaria".
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IA" Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, 282, 286 numerales 1, 2 y 3 287, numeral 1 inciso a), 296, 301, numeral 1 inciso a), 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), es importante señalar que el motivo por el cual esta Autoridad Electoral no identifico (sic) registros contables por los eventos Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México', es porque estos no se llevaron a cabo; sin embargo, como fue de su conocimiento con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo correspondiente a las Actividades Específicas informando los proyectos A2) correspondiente a la Investigación y Análisis en 'Temas Relevantes en Materia Electoral' y A3) correspondiente a tareas editoriales del 'Compendio Temas Relevantes en Materia Electoral' y 'Mi primer Libro de Ecología', mismos proyectos que sustituyeron al A1) Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México'.

Respecto a la solicitud de que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo, de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los proyectos Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México', toda vez que estos no se llevaron a cabo, no se cuenta con la información requerida.

En (...) se presenta copia simple del acuse del escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 mediante el cual se informó a la autoridad de las modificaciones al Programa Anual de Trabajo; así como 1 CD con el Programa Anual de Trabajo presentado en dicha fecha, así como las pólizas PD180/12/12, PD181/12/12, PD182/12/12, PD183/12/12, auxiliares contables y balanza de comprobación donde podrán verificar el registro de las actividades no realizadas en el Programa Anual de Trabajo en el proyecto A1."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto al Programa de actividades específicas (PAT Actividades específicas A2 y A3), es necesario hacer de su conocimiento lo siguiente:

(...)

En relación al proyecto A2 Análisis e Investigación, se informa:

Actividades: Análisis e investigación, la acción de inconstitucionalidad y su evaluación como medios de control constitucional en materia electoral, análisis de las diversas interpretaciones constitucionales efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos específicos; se analizará la defensa del derecho que tiene las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, se analizará la posible problemática existente con respecto al voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, mediante el correo certificado, se evaluará la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas en el país, se realizarán análisis comparativos entre el sistema electoral en México con relación a los diversos sistemas electorales extranjeros, así como de las directrices establecidas por la OEA.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcará del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dicho proyecto contara con un presupuesto programado con un valor total de \$323,125.00 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y tendrá como objetivo general cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de Fiscalización en cuanto a la elaboración de análisis, diagnósticos y estudios comparados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico político; contribuyendo además, a que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa, partiendo del conocimiento de temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

En relación al proyecto A3 Difusión de análisis e investigación y reimpresión de material, se informa:

Actividades: Cotización, contratación, impresión, pago, entrega, revisión y difusión del material "Compendio de temas relevantes en materia electoral" y "Mi primer libro de Ecología" y tendrá, además del objetivo general del programa, un objetivo específico como es que se conozcan las consecuencias presentes y futuras del desequilibrio ecológico, y a su vez enseñar cómo proteger el ambiente, y de asegurar un futuro sano, viviendo en armonía con la naturaleza.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcara del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.

El presupuesto programado para dicho proyecto será de:

Entregable /Proveedor	Cantidad	P.U.	Total
<i>Compendio de Temas Relevantes en Materia Electoral</i>	<i>120,000</i>	<i>\$26.3</i>	<i>\$3,156,000.00</i>
<i>Libro sobre "Mi primer Libro de Ecología"</i>	<i>440,000</i>	<i>22.10</i>	<i>9,724,000.00</i>

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

(...)."

Por lo anterior la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, si bien es cierto el partido informó a la Unidad de Fiscalización modificaciones a su Programa Anual de Trabajo, no hace referencia a los eventos correspondientes a Educación y Capacitación Política.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el partido omitió presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo por lo que se refiere a las Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no informar a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitir presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los 286, numeral 3, y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta "Actividades Específicas", subcuenta "Tareas Editoriales", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental factura por concepto de investigación, contrato de prestación de servicio; sin embargo, no se localizó su respectiva muestra y no se encontró vinculado el gasto con la actividad correspondiente al PAT. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000091/12-12	170	28-11-12	APS Estrategia, S.C.	Investigación, asesoría y diseño del compendio "Temas relevantes en una materia electoral".	\$ 323,125.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecieran los datos siguientes:
 - Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - Año de la edición o reimpresión;
 - Número ordinal que correspondiera a la edición o reimpresión;
 - Fecha en que se terminó de imprimir;
 - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
- Vincular el gasto con su respectiva actividad reportada en su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 281, numerales 1 y 2; 283, 287 inciso a), 289, 297, 301, numerales 2 y 3; 310, numeral 6 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, me permito señalar que la muestra del trabajo de investigación denominado 'Temas Relevantes en materia Electoral Compendio', fue proporcionada en el punto número 5 de este oficio.

Ahora bien, me permito señalar que con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, en la cual se puede observar que proyecto A2, consistía en un trabajo de investigación denominado 'Temas Relevantes en materia Electoral', por lo que el gasto se encuentra debidamente vinculado con el PAT.

Dentro del desarrollo de la actividad, se tiene como resultado la presentación del libro 'Temas Relevantes en Materia Electoral Compendio', el cual cumple su objetivo de que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa. Texto que involucra un trabajo en conjunto de varios investigadores en diversos temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

Lo anterior tomando en cuenta que nuestro sistema político-electoral mexicano ha experimentado grandes cambios, a partir de los años 90, lo cual implica una mayor regulación de posibles irregularidades que pudieran llevarse durante y fuera del Proceso Electoral.

Se envía PD91/12/12 con soporte en original, contrato y factura 170 de APS Estrategía (sic) S.C., y auxiliares."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al Programa de actividades específicas (PAT Actividades específicas A2 y A3), es necesario hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación al proyecto A2 Análisis e Investigaciones, se informa:

Actividades: Análisis e investigación, la acción de inconstitucionalidad y su evaluación como medios de control constitucional en materia electoral, análisis de las diversas interpretaciones constitucionales efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos específicos; se analizará la defensa del derecho que tiene las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, se analizará la posible problemática existente con respecto al voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, mediante el correo certificado, se evaluará la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas en el país, se realizaran análisis comparativos entre el sistema electoral en México con relación a los diversos sistemas electorales extranjeros, así como de las directrices establecidas por la OEA.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcará del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.

Dicho proyecto contara con un presupuesto programado con un valor total de \$323,125.00 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y tendrá como objetivo general cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de Fiscalización en cuanto a la elaboración de análisis, diagnósticos y estudios comparados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico político; contribuyendo además, a que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa, partiendo del conocimiento de temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, en la documentación presentada ante esta autoridad, no se localizó la muestra correspondiente a la investigación que señala en su Programa Anual de Trabajo.

Asimismo, fue preciso señalar que el gasto se encontraba registrado en la cuenta “Tareas Editoriales”, y de conformidad a los datos asentados en su Acta Constitutiva el gasto corresponde al rubro de “Investigación Socioeconómica y Política”

Cabía señalar, que la normatividad es clara al establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2, que las muestras que debería presentar el partido son:

“(...)

Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que todo o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...).”

Adicionalmente, convino señalar que el gasto fue erogado fuera del periodo de vigencia del proyecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la siguiente metodología :
 - a) Ser de autoría propia y original; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Y deberán contener las siguientes secciones:

- i. Introducción
- ii. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones:
- iii. Objetivos de la investigación:
- iv. Planteamiento y delimitación del problema:
- v. Marco teórico y conceptual de referencia:
- vi. Formulación de hipótesis:
- vii. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:
- viii. Conclusiones y nueva agenda de investigación:
- ix. Bibliografía:

- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto a la cuenta de "Investigación Socioeconómica y Política".
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato "IA" Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, numeral 1 y 2, 283, 287 inciso a), 289, 297, 301, numerales 2 y 3, 304, 311 numeral 1, inciso j), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite la muestra de la investigación denominada 'Temas Relevantes en Materia Electoral', en medio magnético así como carta con la que nos fue entregada, en los términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.

(...) se remite la póliza de reclasificación PD-000179/12/12, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación, en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas al rubro de 'Investigación Socioeconómica y Política', PD190712/12 Y PD191/12/12.

Finalmente, respecto a la observación de que el gasto fue erogado fuera del periodo de vigencia del proyecto, me permito señalar que si bien en el escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 en el proyecto A2 correspondiente a la Investigación y Análisis en 'Temas Relevantes en Materia Electoral', se indica que el periodo de realización de dicho proyecto abarcaría del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012, es importante destacar que en el Acta Constitutiva presentada en dicho escrito, en el punto 5. 'Periodo de realización del proyecto', señala como periodo del 16 de julio al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que el gasto se encuentra dentro del periodo del proyecto.

(...), se remite copia simple del Acta Constitutiva correspondiente."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó Acta Constitutiva correspondiente al siguiente proyecto:

3. Nombre Del Proyecto

Número: 2012/5 Investigación y Análisis en "Temas Relevantes en Materia Electoral";

Sub-rubro: "A2. Investigación Socioeconómica y Política

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

5. Periodo de Realización del Proyecto

Inicio: 16-Jul-12

Fin: 31-Dic-12

(...)

Por lo anterior la respuesta del partido se considero atendida, toda vez que, en el Acta Constitutiva se constató que el gasto se encuentra vinculado con la actividad de "Investigación Socioeconómica y Política" y fue erogado en el periodo que comprende la actividad.

(...)

Asimismo, se localizó un CD con muestra digitalizada de la obra "Temas Relevantes En Materia Electoral", conviene señalar que la muestra corresponde a la tarea editorial realizada por el partido; sin embargo, el partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada.

En consecuencia, al omitir presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 6 El partido omitió presentar la integración del saldo final en su versión final	Omisión
Conclusión 7 El partido presentó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
Conclusión 8 El partido presentó el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
Conclusión 9 El partido no realizó las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento de la materia.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 14 El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78.	Omisión
Conclusión 16 El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres".	Omisión
Conclusión 17 El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 "Actividades Específicas".	Omisión
Conclusión 18 El partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**⁵⁹.

En la conclusión 14, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

⁵⁹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En la conclusión 6, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 22.

1. Los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional, como sigue:

a) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate;*
- c) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final; y*
- d) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final."*

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En la conclusión 9, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 23.

- 1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF'S."*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones 7 y 8, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

(...)

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

(...).”

Del precepto que antecede se infiere que, el encargado del órgano de finanzas del partido es el responsable de manejar todos sus ingresos y egresos, así como de llevar un orden en la contabilidad del partido; es decir, administra, controla y verifica los recursos que ingresan al partido político ya sea vía financiamiento público o por alguna de las modalidades de financiamiento privado permitidas.

Ahora bien, toda vez que es el responsable de elaborar la información contable y financiera, se encuentra obligado a suscribir los informes respectivos, por ser él quien cuenta directamente con la información y/o documentación soporte y comprobatoria.

En las conclusiones 16 y 17, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 286, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 286

(...)

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga conocimiento sobre las modificaciones a los programas de gasto que se hayan reportado ante la autoridad Fiscalizadora, es decir una vez notificado el proyecto, los posibles gastos de los partidos, deben notificarse dentro de los 30 días después las modificaciones realizadas, ello con aras de que la autoridad en la revisión del gasto cruce la información y corrobore los cambios y así obtener la certeza del gasto erogado por el partido.

En la conclusión 18, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301

(...)

2. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...).”

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En las conclusiones 16 y 17, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

La finalidad del artículo consiste en la obligación del partido de esclarecer el cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores previamente registrados en el sistema de evaluación del desempeño del gasto programado. Presentando la evidencia del cumplimiento que se le dio al gasto programado en el que se refleje el grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijadas y registrado el propio partido en los indicadores.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Verde Ecologista de México, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ACTUALIZACIÓN", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 14 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en la omisión de presentar 2 contratos de prestación de servicios.

Conclusión 14.

"El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78."

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.5** de la Resolución CG628/2012, conclusión **15**, que se transcribe a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 15.

"El partido omitió presentar un contrato de servicios, por mantenimiento del servicio de trivias, por \$11,600.00."

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011, fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 14 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien jurídico tutelado por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de sus atribuciones con el fin de poder llevar a cabo las auditorías y verificaciones, respecto de los ingresos y egresos de los sujetos obligados.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulnera el mismo bien jurídico tutelado señalado en el párrafo que antecede.

Cabe señalar que dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 38

1.- Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-460/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción en la conclusión referida, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

* El partido político nacional sí es reincidente únicamente en la conducta detallada en la conclusión 14.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el (partido político).

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia en la conducta detallada en el rubro respectivo, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, la pluralidad de conductas y las normas infringidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el Reglamento de Fiscalización, y tomando en cuenta la reincidencia en la conducta detallada en la conclusión 14, así como la ausencia de dolo en todas la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conclusiones en análisis y la ausencia de reincidencia en las conclusiones 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 18, por tanto el objeto de la sanción a imponer, es evitar el fomento de conductas ilegales.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1150 (mil ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$71,679.50 (Setenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México, por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	de Montos saldar por
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **15**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Transferencias a Capacitación Liderazgo

Conclusión 15

"15. El partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Liderazgo Mujer", se observó el registro contable de una póliza por concepto de transferencia; sin embargo no se localizó dicha póliza con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
PD-000217/07-12	Sergio López Augusto Ramírez	\$24,589.23

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de que los gastos rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- En su caso las fichas de depósito o recibos de transferencia electrónica.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; penalizaciones y todas las demás



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.

- Las muestras que amparaban los gastos realizados.
- El recibo interno por la transferencia recibida, con los requisitos que marca la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, 132, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6436/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/112/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

REFERENCIA CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE	ACLARACION QUE REALIZA EL PVEM
PD-000217/07-12	Sergio López Augusto Ramírez	\$24,589.23	Se adjunta original de PD/021/07/12, dicho registró (sic) se realizó debido a la cancelación del cheque No. 8422 de HSBC, mismo que no fue cobrado y por lo que se procedió a su cancelación, se envía original PD02/07/12, posteriormente se registró en el Comité Ejecutivo Nacional PE217/07/12 y en el Liderazgo, Desarrollo y Capacitación de la Mujer, se envía original PD03/07/12 y auxiliares correspondientes.

(...).”

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se localizaron pólizas en las que se pudo constar el registro contable de la erogación que nos ocupa sin embargo no presentó su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza de origen del gasto, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, 132, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7164/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/121/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCEPTO
PE82/12/09	24,589.23	Entrega de cheque al Sr. Sergio Augusto López Ramírez, por gastos a comprobar, que fue extraviado y nunca se cobro (se cancelo ante la institución bancaria) se anexa carta.
PD002/07/12	24,589.22	Cancelación de cheque 8422
PD003/07/12	24,589.23	Registro transferencia en especie, Carta de transferencia en especie.
PE217/07/12	24,589.23	Pago de pasivo por el Comité Ejecutivo Nacional registrado como transferencia en especie a la contabilidad de la Capacitación y Liderazgo político de la Mujer.

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental el cual consiste en carta de cancelación del cheque número 4948422 de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución bancaria HSBC México, por un importe de \$24,589.23, copia del cheque número 8803 de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. por un importe de \$24,589.23; sin embargo, no se localizó la documentación soporte que dio origen correspondiente a la factura que compruebe el gasto que nos ocupa; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de la materia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con a la irregularidad identificada en la conclusión 15 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23 respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Verde Ecologista de México reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la irregularidad observada
15. El partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.



d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En la conclusión **15** el instituto político, en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."

(...)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer el ejercicio anual en revisión, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, el Partido Verde Ecologista de México tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la



que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 15 es la certeza en el uso de los recursos, principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en garantizar la certeza en el uso de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.

- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que acreditara los egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de \$313,466,657.34



(Trescientos trece millones, cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete 34/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N./100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado la circunstancia en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta



idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 15

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la



conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la ausencia de dolo y reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos, 23/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad de la conducta, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas infractoras similares cometidas en un futuro, por tanto, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, toda vez que el partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso **a)**, numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **394 (trescientos noventa y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil**



doce, equivalente a \$24,558.02 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **22** lo siguiente:

EGRESOS

Cuentas por pagar

Pasivos

Conclusión 22

"22. El partido reporto saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$91,267.63, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditara que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto en revisión".

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto de la columna "Saldos observados en 2011, generados en el mismo ejercicio", se observó que al 31 de diciembre de 2012, continuaban algunos saldos pendientes de pago, los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS OBSERVADOS EN 2011, GENERADOS EN EL MISMO EJERCICIO (A)	PAGO DE ADEUDOS 2012 (B)	SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	AJUSTES		SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANE-XO	ANEXO DICTA-MEN
					CARGOS	ABONOS			
					200	PROVEEDORES			
202	ACREEDORES DIVERSOS	25,693,657.02	16,700,582.77	8,993,074.25	8,976,158.71	0.00	0.00	4	6
TOTAL		\$48,133,406.93	\$35,267,397.54	\$12,866,009.39	\$8,989,899.00	0.00	\$3,876,100.39		



La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, (Anexo 4 del oficio UF-DA/6430/13).

En relación con el saldo en comento, en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011 "Partido Verde Ecologista de México", Apartado "Pasivos", se señaló lo que a la letra se transcribe:

"Procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2011 y que al término del ejercicio siguiente, continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido debió proceder a la liquidación de los mismos durante el ejercicio de 2012, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal."

Respecto de la columna **(B)** "Pago de adeudos" del cuadro que antecede, el partido realizó el pago de obligaciones por un monto de \$35,267,397.54; sin embargo, no presentó la documentación que amparaba dichos pagos y con la finalidad de verificar si dichas aplicaciones contables procedían, se le solicitó la documentación correspondiente a los movimientos de cargo que acreditara los pagos o disminución de deuda que el partido realizó durante el ejercicio 2012 a los adeudos generados en el ejercicio 2011.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que correspondía a los movimientos de cargo por pagos realizados en el ejercicio 2012 identificados con **(1)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, (Anexo 4 del oficio UF-DA/6430/13), presentara las pólizas con su respectiva documentación.
- Por lo que se refería a los adeudos no comprobados, la documentación que amparara acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.

- La documentación que acreditara pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 86, 149, numeral 1, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6430/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/111/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, dio contestación al oficio manifestando lo que a la letra se señala:

“(…)

- *Por lo que corresponde a los movimientos de cargo por pagos realizados en el ejercicio 2012 (...), presentamos las pólizas con su respectiva documentación (...).*
- *Es importante mencionar a la autoridad que los pagos que indican están pudientes de pago según los auxiliares que fueron presentados, en estos se reflejan pagos a los proveedores los cuales se van aplicando a los adeudos más antiguos.*
- *La documentación que acredita los pagos a los pasivos que se realizaron con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para el pago de sus adeudos, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con **(A)** en la columna “REFERENCIA UF-DA-/7162-13” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, mediante las cuales se constataron los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagos realizados en el ejercicio; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por un importe de \$16,882,037.92.

En relación a los saldos señalados con **(B)** en la columna "REFERENCIA UF-DA-/7162-13" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta, sin embargo esta autoridad no pudo identificar el nombre y año de origen de los acreedores que integraba el saldo.

Por lo que se refiere a los saldos señalados con **(C)** en la columna "REFERENCIA UF-DA-/7162-13" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentara las pólizas contables con su respectivo soporte documental; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

Así mismo respecto a los saldos señalados con **(D)** en la columna "REFERENCIA UF-DA-/7162-13" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constataron los pagos realizados en el 2013, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará el seguimiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los adeudos no comprobados, la documentación que amparara acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Integración del origen y movimientos generados en ejercicios anteriores y en el ejercicio sujeto a revisión de la cuenta 2-20-202-0001-32 "Acreedores Diversos (Bancos)".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 86, 149, numeral 1, 323, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PVEM-SF/119/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que se refiere a los saldos señalados con (C) en la columna “Referencia UF-DA/7162/13” del Anexo 4 del presente oficio, presentamos copia de la póliza PE168/02/12 con la documentación que le dio origen factura 667; por un importe de \$1,694,647.80, del Aurotek, S.A.de C.V. sin embargo la póliza es de reclasificación entre cuentas según auxiliares que se anexan, procede aclarar que la póliza fue entregada en original en respuesta del oficio UF-DA/3224/13 Prorrateso segunda vuelta.

Respecto de la Integración del origen y movimientos generados en ejercicios anteriores y en el ejercicio sujeto a revisión de la cuenta 2-20-202-0001-32 “Acreedores Diversos (Bancos)”. Aclaremos lo siguiente:

En relación a los saldos señalados con (B) en la columna “Referencia UF-DA/7162/13” del Anexo 4 del presente oficio, nos indican se localizaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta, sin embargo la autoridad no pudo identificar el nombre y año de origen de los acreedores que integran su saldo por lo que anexo a la presente encontrara las pólizas que dieron origen PD309/12/11 y PD290/12/11 así como auxiliares contables de la cuenta 164267699, la conciliación bancaria de diciembre 2011, así como pólizas que integran dicha conciliación que fueron cobradas en el ejercicio 2012, los cheques cobrados en fechas posteriores al 31 de Diciembre se anexan en la conciliación de Diciembre 2012.

Cabe mencionar que el registro se realizó derivado de que la cuenta 1 01 101 0001 12 se encontraba con saldo contrario a su naturaleza, en el ejercicio 2011.

Y que de acuerdo a las Normas de Información Financiera, las cuentas no deben de quedar con saldo contrario a la naturaleza, motivo por el cual se registró la PD 309/12/11.

“(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Con relación al saldo señalado con **(1)** en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido presentó pólizas, contratos de prestación de servicios, facturas, recibos, copias de cheques, estados de cuenta bancarios, en donde se identifica el nombre de los acreedores diversos así como el pago del adeudo; razón por la cual, la observación quedó **subsana** por un importe de **\$16,690,711.82**.

Por lo que respecta al saldo señalado con **(2)** en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido presentó póliza con su respectivo soporte documental consistente en comprobante de pago; razón por la cual, la observación quedó **subsana** por un importe de \$1,694,647.80.

Referente al saldo señalado con **(3)** en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constataron los pagos realizados en el 2013, por un importe de \$3,870,247.62, lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará el seguimiento correspondiente.

Conviene señalar que por lo que respecta al proveedor Comercializadora IMU, S.A. de C.V., no se localizó la totalidad de la documentación soporte que constató el dicho de partido.

En consecuencia, al reflejar saldos al 31 de diciembre de 2012 en cuentas por pagar con antigüedad a mayor un año y no presentara evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión para el pago respectivo de \$91,267.63, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en "cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Verde Ecologista de México cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada

22. El partido reporto saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$91,267.63, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditara que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto en revisión".

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo



que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión



el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$91,267.63 sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁶⁰.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez,

⁶⁰ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara



de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Verde Ecologista de México se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Verde Ecologista de México, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 22

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$91,267.63 (Noventa y un mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito*



obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico igual o superior al involucrado.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la sanción aludida en la fracción III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que el partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar de los cuales omitió presentar documentación que acreditara alguna excepción legal o bien acreditara que el pasivo fue pagado con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posterioridad, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (**cient por ciento**) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$91,267.63 (Noventa y un mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1464 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$91,251.12 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 24 lo siguiente:

Impuesto por pagar

Conclusión 24

“Se observó un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$15,301,867.86; sin embargo, esta Unidad de Fiscalización propone dar vista a la autoridad correspondiente, para que en su caso, determine lo conducente, como se determina a continuación:

AUTORIDAD COMPETENTE	MONTO IMPLICADO PENDIENTE DE PAGO
Secretaria de Hacienda y Crédito Publico	\$15,301,867.86



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

COMITÉ	CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGOS DE IMPUESTOS (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL EJERCICIO 2012	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% SOBRE HONDRARIOS	\$3,065,104.45	\$0.00	\$2,026,014.92	\$5,091,119.37
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION DE IVA	3,215,303.60	0.00	2,143,850.10	5,359,153.70
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO	1,280.00	0.00	0.00	1,280.00
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCIO ISR DE ARRENDAMIENTO	-2.00	0.00	0.00	-2.00
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCION IVA	-0.04	0.00	0.00	-0.04
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCION IVA DE ARRENDAMIENTO	2,559.39	0.00	0.00	2,559.39
COLIMA	RETENCION I.V.A.	0.01	0.00	0.00	0.01
DURANGO	RETENCION IVA	1,579.00	0.00	0.00	1,579.00
NAYARIT	RETENCION ISR	12,450.01	0.00	0.00	12,450.01
NAYARIT	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	5,194.30	0.00	0.00	5,194.30
NAYARIT	RETENCION IVA	10,724.71	0.00	0.00	10,724.71
NAYARIT	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	6,216.70	0.00	0.00	6,216.70
NUEVO LEÓN	RETENCION I.S.R.	24,116.50	0.00	0.00	24,116.50
NUEVO LEÓN	RETENCION ISR ARRENDAMIENTO	10,180.32	0.00	0.00	10,180.32
NUEVO LEÓN	RETENCION IVA	36,445.42	0.00	0.00	36,445.42
NUEVO LEÓN	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	3,584.26	0.00	0.00	3,584.26
OAXACA	RETENCION ISR	4,829.64	0.00	0.00	4,829.64
OAXACA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	9,370.26	0.00	0.00	9,370.26
OAXACA	RETENCION IVA	4,981.69	0.00	0.00	4,981.69
OAXACA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	9,994.57	0.00	0.00	9,994.57
PUEBLA	RETENCIO ISR	41,779.77	0.00	0.00	41,779.77
PUEBLA	RETENCION IVA	44,261.55	0.00	0.00	44,261.55
QUERETARO	RETENCION ISR	49,760.30	0.00	0.00	49,760.30
QUERETARO	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	8,500.10	0.00	0.00	8,500.10
QUERETARO	RETENCION IVA	62,242.16	0.00	0.00	62,242.16
QUERETARO	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	22,291.85	0.00	0.00	22,291.85
SAN LUIS POTOSI	RETENCION ISR	9,327.13	0.00	0.00	9,327.13
SAN LUIS POTOSI	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	11,250.00	0.00	0.00	11,250.00
SAN LUIS POTOSI	RETENCION IVA	369.04	0.00	0.00	369.04
SAN LUIS POTOSI	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	-1,232.50	0.00	0.00	-1,232.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGOS DE IMPUESTOS (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO
SINALOA	RETENCION I.S.R.	76,657.63	0.00	0.00	76,657.63
SINALOA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	379.00	0.00	0.00	379.00
SINALOA	RETENCION I.V.A.	81,264.66	0.00	0.00	81,264.66
SINALOA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	404.27	0.00	0.00	404.27
SONORA	RETENCION I.S.R.	20,785.38	0.00	0.00	20,785.38
SONORA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	-0.55	0.00	0.00	-0.55
SONORA	RETENCION I.V.A.	20,199.87	0.00	0.00	20,199.87
SONORA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	-0.45	0.00	0.00	-0.45
TABASCO	RETENCION ISR	25,174.85	0.00	0.00	25,174.85
TABASCO	RETENCION I.V.A.	26,853.14	0.00	0.00	26,853.14
TAMAULIPAS	RETENCION I.S.R.	27,810.11	0.00	0.00	27,810.11
TAMAULIPAS	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	5.00	0.00	0.00	5.00
TAMAULIPAS	RETENCION I.V.A.	29,664.07	0.00	0.00	29,664.07
VERACRUZ	RETENCION IVA	0.01	0.00	0.00	0.01
INS. DE INV. ECOLOGICAS AC.	RETENCION DE ISR	432,873.85	0.00	234,477.53	667,351.38
INS. DE INV. ECOLOGICAS AC.	RETENCION DE IVA	461,731.07	0.00	250,108.81	711,839.88
CAPACITACION DE LA MUJER	RETENCION 10% S/HONORARIOS	1,315,428.74	0.00	6,293.70	1,321,722.44
CAPACITACION DE LA MUJER	RETENCION I.V.A	1,403,349.01	0.00	6,713.28	1,410,062.29
CAMPANA FEDERAL 2012	PRESIDENTE	0.00	0.00	49.75	49.75
CAMPANA FEDERAL 2012	SENADORES	0.00	0.00	2,165.58	2,165.58
CAMPANA FEDERAL 2012	DIPLUTADOS	0.00	0.00	35,952.34	35,952.34
TOTAL		\$10,596,241.85	\$0.00	\$4,705,626.01	\$15,301,867.86

Como se puede observar el partido no realizó ningún pago, ni entero de impuestos a las instancias correspondientes, en consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6430/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/111/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, dio contestación manifestando lo que a la letra se señala:

"(...)

Al respecto me permito informar a ustedes que a esta fecha, no se ha realizado pago alguno sin embargo se procederá al pago correspondiente y se enviarán los recibos de pago.

(...)."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de la elaboración del presente oficio no presentó documento alguno que amparara el pago ante las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores y los correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia, se le solicito nuevamente presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7162/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/119/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto informamos que a la fecha no se han podido liquidar los impuestos sin embargo se procederá al pago en próximos días y se enviara alcance al presente para entregar los recibos correspondientes.

(...)."

Aun cuando el partido manifestó que se enviaría alcance con el pago de los impuestos los cuales serían remitidos a la autoridad fiscalizadora, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no se han recibido dichos pagos. Por lo anterior en el marco de la revisión del informe anual 2013, se verificará que los impuestos correspondientes hayan sido enterados y que estén soportados con la documentación respectiva.

Asimismo este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en su caso determiné lo que a derecho corresponda.

2.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.